



# SÍNTESIS

## JDC-TP-01/2025 y acumulados

### PROBLEMA JURÍDICO

Dilucidar si procede el salto de instancia partidista y de ser así, determinar en un primer momento, si la emisión de la convocatoria para la designación del Consejo Estatal del PRD en Sonora, del 01 de diciembre de 2024, se encuentra apegada a la normativa estatutaria del partido local y, por consiguiente, si resulta suficiente para la confirmación de los actos impugnados.

### HECHOS

Con fecha 29 de octubre de 2024, el IEEyPC, mediante acuerdo CG241/2024, resolvió procedente la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática en Sonora; no obstante, estableció que se encontraban pendientes diversos ajustes, entre otros, el relativo a la integración de sus órganos directivos, para lo cual otorgó un plazo de 60 días hábiles para dar cumplimiento.

Con fecha 01 de diciembre de 2024, a efectos de cumplir con la integración de sus órganos directivos, la mesa directiva del Consejo Estatal del PRD Sonora publicó la convocatoria para la integración del Consejo Estatal del PRD Sonora, bajo el método de elección indirecta.

Inconformes, diversas ciudadanas, quienes se ostentaron como Consejera Estatal y Secretaria de Asuntos Electorales y Políticas de Alianza del PRD Sonora, interpusieron ante este Tribunal, Juicio de la Ciudadanía, en contra de la emisión de la convocatoria antes precisada.

Por su parte, en otro expediente acumulado, se impugnó la negativa de registro de una planilla electoral para contender en el proceso interno para la integración del mencionado Consejo.

### PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

La pretensión de las partes actoras, en el primero de los juicios, es que este Tribunal ordenara reparar la violación de sus derechos político-electorales, al señalar que la emisión de la convocatoria impugnada atentaba contra los estatutos partidarios, derivado de la indebida selección del método indirecto, mediante la votación de personas consejeras, para conformación de su Consejo Estatal.

### DECISIÓN

Se determinó la procedencia del conocimiento en salto de instancia, al no estar conformado el órgano intrapartidario que debiera conocer la controversia y, en cuanto al fondo, se declararon **fundados y suficientes para revocar primer acto impugnado**, los agravios expuestos por las enjuiciantes, toda vez que contrario a lo establecido por la autoridad partidista responsable, de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones normativas del Estatuto del Partido del PRD Sonora, son las personas afiliadas al partido político local, las que deben elegir su Consejo Estatal, bajo la figura del método directo, consistente en la votación universal, libre, directa y secreta de quienes integren el listado nominal del mismo, aplicando también el principio de representación proporcional y resto mayor. Por lo que, en consecuencia, se resolvió, dejar sin efectos la totalidad de los actos emanados de la convocatoria en cuestión, y al quedarse sin materia el resto de los agravios en el asunto, devino innecesario su estudio.

***Se revoca la convocatoria impugnada y se ordena la reposición del procedimiento correspondiente.***